



Factura: 001-002-000003697



20150301007P01094

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

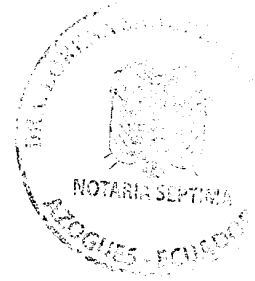
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

EXTRACTO

Escritura N°:	20150301007P01094						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOLINA PILLAGA LUIS OMAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103786521	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MOLINA URGILES LUIS SALVADOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300170602	ECUATORIANO	COMPARECIENTE	
Natural	MOLINA PILLAGA TAIRON XAVIER	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0104134812	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	LUIS SALVADOR MOLINA URGILES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		AZOGUES			AZOGUES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
801.00							

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES



2015-03-01-07-P001094

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA: TRANSPORTE NACIONAL E
INTERNACIONAL, PESADO Y COMBUSTIBLES
TRANSMOLINA&HIJOS S.A.**

QUE OTORGA: LUIS OMAR MOLINA PILLAGA Y OTROS

CUANTIA: 801.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este canton, comparecen: **LUIS OMAR MOLINA PILLAGA**, por sus propios derechos y en calidad de apoderado del señor **TAIRON XAVIER MOLINA PILLAGA**, calidad que justifica con el poder general que se adjunta como documento habilitante, de estado civil casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES SIETE OCHO SEIS CINCO DOS UNO; y, **LUIS SALVADOR MOLINA URGILES**, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número CERO TRES CERO CERO UNO SIETE CERO SEIS CERO DOS, chofer profesional; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca de tránsito por esta ciudad de Azogues, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerle doy fe; bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen a bien elevar a

escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: "Señora Notario: Añada una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores: MOLINA PILLAGA LUIS OMAR, casado; MOLINA PILLAGA TAIROX XAVIER, casado ACUDIENDO EL SR. LUIS OMAR MOLINA PILLAGA QUIEN OSTENTA PODER GENERAL A SU FAVOR, EL MISMO QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE; y, MOLINA URGILES LUIS SALVADOR, casado. Los presentes son ecuatorianos, capaces ante la ley, exponen bajo declaración juramentada su voluntad de constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a este Estatuto, Ley de Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario, bursátil, y Leyes afines: **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TÍTULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS S.A. **Artículo 2.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón CUENCA, Provincia del AZUAY. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles



permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículo 4.-**

PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS UN DOLAR de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS UN acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOSCIENTOS UNO inclusive. **Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES:**

La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Sociedad entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS:**

En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del

Accionista. **Artículo 8.- COPROPIEDAD DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los Accionistas. **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder



Notarial. No podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO, EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los

Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. **Artículo 17.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.-**TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.** **Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y, la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. **Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Junta General de Accionistas puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres



meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los Accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los Accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan. **Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta



General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y

Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k.-** Dictar con el carácter de obligatorio para los Accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; **l.-** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.-**

DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b.-** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso,



los asuntos que deban ser resueltos por ellos, **c.-** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d.-** Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; **e.-** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f.-** Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; **g.-** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General.

Artículo 30.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.

Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d.-**

Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.- DEL**

COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.

Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta



General. **Artículo 34.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de CARGA PESADA, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación **Artículo 35.-** La Reforma del Estatuto,

aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 36.-** La Compañía en todo lo relacionado con el

tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos

competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo 37.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir normas de

seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 38.-** En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo

dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES JURAMENTADAS: PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes Accionistas;

MOLINA PILLAGA LUIS OMAR, casado; MOLINA PILLAGA TAIROX XAVIER, casado; y, MOLINA URGILES LUIS SALVADOR, casado; declaramos bajo juramento: Que, el capital social de la Compañía se

encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria del cantón CUENCA, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro

Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: MOLINA PILLAGA LUIS OMAR, MOLINA PILLAGA TAIRON XAVIER, y, MOLINA URGILES LUIS SALVADOR., cada uno suscribirá DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE acciones, pagando DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE dólares. **SEGUNDA DECLARACIÓN.**- Para el primer periodo estatutario se designa a MOLINA PILLAGA LUIS OMAR; y, MOLINA URGILES LUIS SALVADOR, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.**- La cuantía se la fija en OCHOSCIENTOS UN dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA DECLARACIÓN.**- Se dignará insertar como documento habilitante la resolución N.-008-CJ-001-2015-DPA-ANT de fecha 31 de marzo del 2015 y 001-alc-001-2015-ant, DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2015 y, la reserva del nombre de la sociedad. **QUINTA DECLARACIÓN.**-Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Dr. Leonardo Durán Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Sírvase agregar señor Notario las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible. Dr. Duran Landívar Leonardo Rene. Mat. Prof. uno cuatro cuatro uno del Colegio de Abogados del Azuay. Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública con todo el valor legal.

DOCUMENTOS HABILITANTES

80cho



Factura: 001-200-000005171



20150101002000454

NOTARIO(A) SUPLENTE LINA IBET ULLOA DELGADO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

RAZÓN MARGINAL N° 20150101002000454



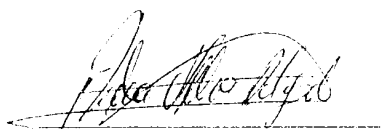
MATRIZ

TIPO DE RAZÓN:	DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
ACTO O CONTRATO:	SE CONFIRE COPIA DE PODER GENERAL N° 2114, DE FECHA 01/09/2012; OTORGADO POR: TAIRON MOLINA, A FAVOR DE: LUIS MOLINA; MISMO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01/06/2012
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2114

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MOLINA PILLAGA TAIRON XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104134812
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MOLINA PILLAGA LUIS OMAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103786521

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24/04/2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20150101002000454


NOTARIO(A) SUPLENTE LINA IBET ULLOA DELGADO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
AP: 0632-2015-UTHA-PAS



9wewe.

0014000

ESCRITURA NRO. 2114

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

OTORGADA POR:

TAIRON XAVIER MOLINA PILLAGA

A FAVOR DE:

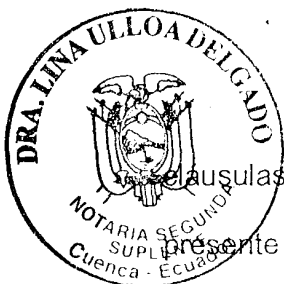
LUIS OMAR MOLINA PILLAGA

CUANTÍA: INDETERMINADA



*****YT*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS UN**
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE , ante mi, **DOCTOR**
CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, **NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL**
CANTÓN CUENCA, comparece a la celebración de la presente escritura el señor
TAIRON XAVIER MOLINA PILLAGA, portador de la cédula de identidad
número **010413481-2**; el compareciente manifiesta ser de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de
Cuenca, capaz ante la ley, a quien por presentar el documento de identidad de
conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como
instruido que ha sido por mí el Notario; respecto del objeto y resultado del
presente instrumento, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la
siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
cargo, sírvase incorporar una de **PODER GENERAL** de acuerdo a las siguientes



cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** comparece a la celebración de la presente escritura el señor **TAIRON XAVIER MOLINA PILLAGA**, portador de la cédula de identidad número **010413481-2**; el compareciente manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, capaz ante la ley y expone: que confiere **Poder General**, Generalísimo, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor del señor **LUIS OMAR MOLINA PILLAGA**, portador de la cédula de identidad número **010378652-1**, para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo sus veces proceda a representarle en todos los actos y contratos que requieran de su presencia sean estos de carácter judicial, extrajudicial, bancarios, administrativos, notariales, societarios, pudiendo por lo mismo comprar, vender, hipotecar, cancelar hipotecas, permutar, dar en anticresis los bienes de la poderdante, velando siempre por sus intereses y en general podrá realizar cuanta gestión sea menester con este objeto sin restricción de ninguna naturaleza y sin que por falta de cláusula especial que en este mandato no constare se le pueda argüir de insuficiente. Le faculta para que en caso de ser necesario delegue este poder en todo o en parte pero únicamente con fines de procuración judicial. Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la minuta, agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo, que miren a la perfecta validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR SANTIAGO GOMEZ RIOS ABOGADO CON MATRICULA NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta

JODIEZ

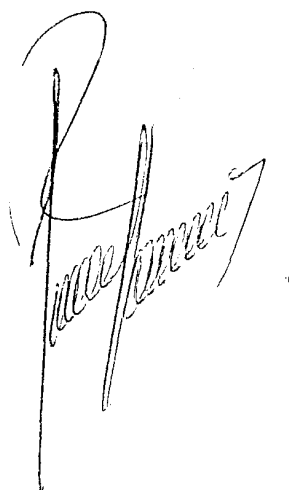
0014001

que se agrega, el compareciente hace suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.-
Leída que le fue, la presente escritura íntegramente al otorgante por mi **el Notario** se ratifica en su contenido y firman conmigo de todo lo cual doy fe.-



TAIRON XAVIER MOLINA PILLAGA

C.I. 0104134812



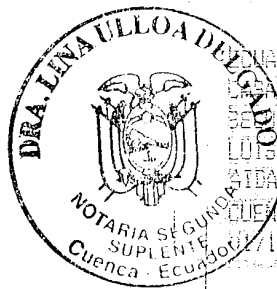
Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

0014002

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIADO
CIUDADANIA 010413481-2
MOLINA PILLAGA TAIRON XAVIER
AZUAY/CUENCA/SUCRE
NACIMIENTO MAYO 1979
CÓDIGO 0035 02036 M
LUGAR CUENCA
1979

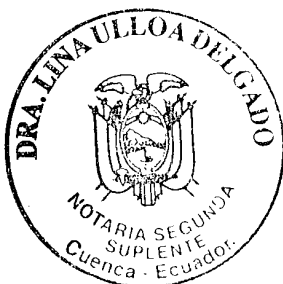


[Handwritten signature]



CONJUGATORIANA***** 1 V39431325E
CASADO PATRICIA MARISOL RUALES C
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS SALVADOR MOLINA
AIDA MARIA PILLAGA
CUENCA 01/11/2005

REN 0419036
[Handwritten signature]



DOY FE: Que revisado el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, el presente poder NO consta REVOCADO.
Cuenca, 2 de ACP 20



[Handwritten signature]
Dra. Lina Ulloa Delgado
NOTARIA SEGUNDA SUPLENTE DE CUENCA



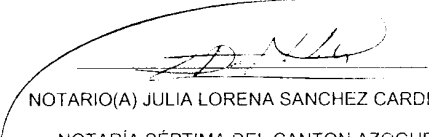
Llonce.



Factura: 001-002-000003693



20150301007D02634


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2015 03:09 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7692195
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y COMBUSTIBLES**
TRANSMOLINA & HIJOS S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: **TRANSPORTE Y ACTIVIDADES DE APOYO AL TRANSPORTE.**

OPERACION PRINCIPAL	H5221.01	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, ANIMALES O CARGA: EXPLOTACIÓN DE TERMINALES, ESTACIONES FERROVIARIAS, DE AUTOBUSES, DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS; OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERROVIARIO SU REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO (LIMPIEZA EXTERIOR DE LAS UNIDADES, MANTENIMIENTO DE VÍAS Y DE EQUIPOS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE MAQUINARIA Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS), OPERACIONES DE CAMBIO DE VÍAS O DE AGUJAS
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5221.02	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DE SERVICIOS DE: CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, APARCAMIENTOS O GARAJES, APARCAMIENTOS PARA BICICLETAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H5224.00	CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y EQUIPAJE, INDEPENDIEMENTE DEL MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO. ESTIBA Y DESESTIBA, INCLUYE CARGA Y DESCARGA DE VAGONES FERROVIARIOS DE CARGA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/06/2015 03:09 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

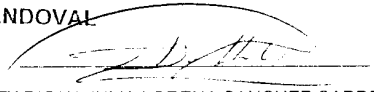


Factura: 001-002-000003694



20150301007D02635

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON AZOGUES

RESOLUCIÓN Nº 008-CJ-001-2015-DPA-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO

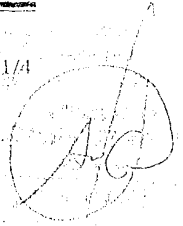
1) Que, mediante **Ingreso No. ANT-DPA-2015-1316 de fecha 16 de marzo de 2015**, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

2) Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS"**, con domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del **Azuay**, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	MOLINA PILLAGA LUIS OMAR	0103786521
2	MOLINA PILLAGA TAIROX XAVIER	0104134812
3	MOLINA URGILES LUIS SALVADOR	0300170602

3) Que, el Departamento Técnico mediante Informe Técnico favorable No. **0273-DT-DPA-ANT-2015** de fecha **26 de marzo de 2015**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS"**.

4) Que, el Departamento de Asesoría Jurídica del Azuay mediante Informe No. **008-AJ-001-CJ-2015-DPA-ANT** de fecha **31 de marzo de 2015**, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



5) Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre del 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: delegar a las o los responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT); literal d) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y emitir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS"**, con ámbito nacional y domicilio en el cantón **Cuenca**, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.





Agencia
Nacional
de Tránsito

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito, el 31 de marzo de 2015.

Ing. Boris Palacios Vásquez
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

1. Aprobado por el Jefe de la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito

1. Aprobado por el Jefe de la Dirección Provincial del Azuay de la Agencia Nacional de Tránsito

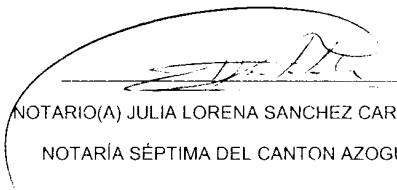
15 Quince.



Factura: 001-002-000003695



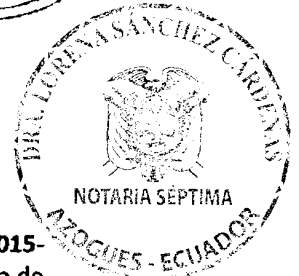
20150301007D02636


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES



RESOLUCION No. 001-ALC-001-2015-ANT
ALCANCE DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

Resolución No. 008-CJ-001-2015-DPA-ANT



CONSIDERANDO:

- a) Que en fecha 31 de marzo de 2015 se ha emitido la Resolución No. 008-CJ-001-2015-DPA-ANT en la que se concedió la CONSTITUCION JURIDICA a favor de la Compañía de Transporte **"COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS"**
- b) Que la Compañía de Transporte en mención al momento de realizar el trámite de Constitución Jurídica en esta institución presento la Reserva del Nombre Nro. 7688922 de la Superintendencia de Compañías con el nombre **"COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS"** estando está vigente al momento de terminar el proceso y emitir la resolución No. 008-CJ-001-2015-DPA-ANT de fecha 31 de marzo de 2015.
- c) Que la Compañía de Transporte **"COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS"** para culminar con la constitución de la compañía realiza una nueva Reserva del Nombre en la Superintendencia de Compañías ya que la anterior ya había fenecido el tiempo de validez, constando esta con Nro. 7692195, en la que existe una variación en el nombre por cuestiones de número de caracteres que manejan en la mencionada institución reservándose el nombre de la siguiente manera **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HUOS S.A."**

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Organica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento:

RESUELVE:

- 1.- Se proceda a realizar el presente alcance al nombre de la Compañía de Transporte **COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HUOS**, en la resolución No. 008-CJ-001-2015-DPA-ANT.

www.ant.gob.ec

Av. De los Cereales y el Sog
Teléfono: 4 252 5511
Cuenca, Ecuador

Agencia Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
AZUAY**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Institución.



Agencia
Nacional
de Tránsito

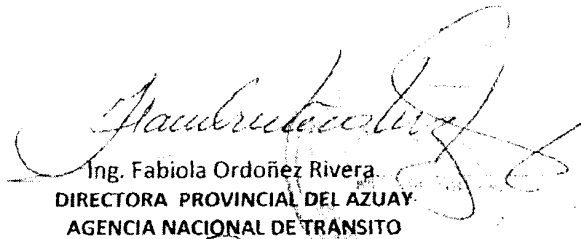
DONDE DICE:

COMERCIO IMPORTACIONES NACIONALES E INTERNACIONAL TRANSPORTE PESADO
Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS

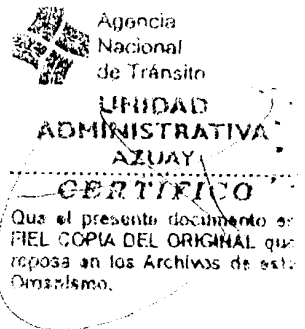
DEBE DECIR:

TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y COMBUSTIBLES
TRANSMOLINA&HIJOS S.A.

Dado en Cuenca a los 13 días del mes de Mayo del 2015.


Ing. Fabiola Ordoñez Rivera
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

ELABORADO POR Abg. Juan Fernando Alvarez Aviles. 



13 MAYO 2015

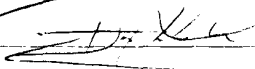
17 Diez y siete.



Factura: 001-002-000003696



20150301007D02637


NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA URGILES
LUIS SALVADOR
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
CAÑAR
JUNCAL
FECHA DE NACIMIENTO 1947-07-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AIDA MARIA
PILLAGA

Nº 030017060-2



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V134411222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
URGILES GREGORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2015-02-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CROULATO



00095237



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

009

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0066

0300170602

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MOLINA URGILES LUIS SALVADOR

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CAÑARIBAMBA
PARROQUIA

1
0
ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **010378652-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA PILLAGA
LUIS OMAR

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ANDREA PAULINA
GARCIA MORA





19 DICIEMBRE

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

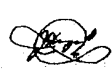
E3343V22

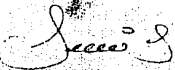
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOLINA URGILES LUIS SALVADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PILLAGA OCHOA AIDA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2015-02-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-21

 **DIRECTOR GENERAL**

 **FIRMA DEL CEDULADO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

010413481-2 009 - 0064

MOLINA PILLAGA TAIROX XAVIER

AZUAY CUENCA

CAÑARIBAMBA

SANCION Multa: 34 CostRep: 8 TotUSD: 42

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 0002

3924841 12/08/2014 9:53:35

3924841

IMP. IGM. 02



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

009

009 - 0063 **0103786521**

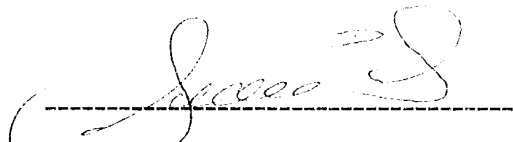
NUMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
MOLINA PILLAGA LUIS OMAR

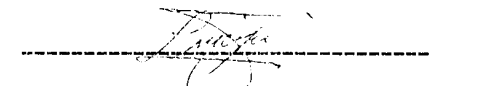
AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

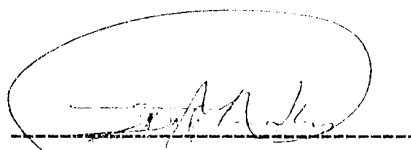
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
CAÑARIBAMBA
0
ZONA


EL PRESIDENTE DE LA JURIA

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.


Luis Omar Molina Pillaga


Luis Salvador Molina Urgiles


Dra. Lorena Sánchez C.
Notaria

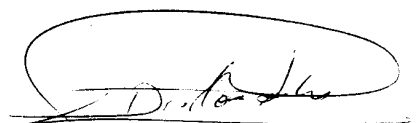


SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA Seis COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR




Dra Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES



TRÁMITE NÚMERO: 7157

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5339
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	435
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

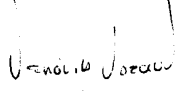
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA /AZOGUES /19/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL, PESADO Y COMBUSTIBLES TRANSMOLINA&HIJOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL